

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221- 2025 – MPLP/OGA

Tingo María, 25 de julio de 2025

VISTO:

El informe N°584-2025-MPLP/OFRH de fecha 25 de julio de 2025 mediante el cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre evaluación de abstención; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El presente procedimiento administrativo se sigue en contra de **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES** en su calidad de Técnico de Control de Asistencia y Escalafón, quien laboraba en la Subgerencia de Recursos Humanos, de quien mediante el informe de precalificación se recomienda que se instaure PAD, por presuntamente haber cometido una infracción administrativa disciplinaria derivada del Acta S/N de fecha 31 de agosto de 2023 presentado por la Sra. Muñoz Moscoso Ercilia identificada con DNI N° 22996752, mediante el cual interpone su denuncia en contra del servidor **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES**.

La Secretaría Técnica recomendó una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, señalando que debe participar en calidad de órgano instructor el jefe inmediato del servidor investigado, es decir el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su literal b) en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción; en tal sentido el jefe inmediato de dicho servidor es el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por lo tanto, no puede participar en calidad de órgano que sanciona y oficializa la sanción, cumpliendo de esa manera con la causal de abstención.

En ese tenor, a efectos de garantizar un debido procedimiento y el normal desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N°584-2025-MPLP/OFRH de fecha 25 de julio de 2025, solicita que en atención al numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, se promueva abstención,

1 Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviere en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.(Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0221-2025-MPLP/OGA.

ya que, a la letra, dicha disposición normativa señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.";

A mi criterio preciso que habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, pone de conocimiento dicha situación Jefe de la Oficina General de Administración ², en su condición de superior jerárquico, para que, mediante resolución designe al funcionario de igual jerarquía que actuará como órgano sancionador competente³.

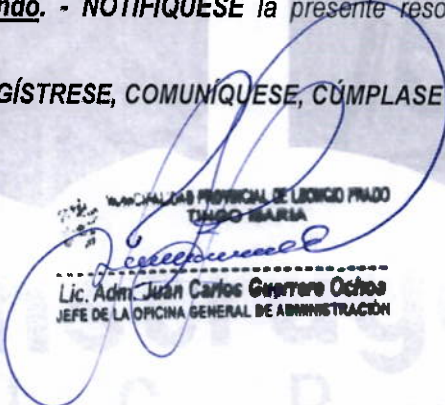
Estando a lo expuesto, al Informe N° 584-2023-MPLP/ORRH de fecha de 25 de julio de 2025, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, y a las atribuciones conferidas de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°001-2025-MPLP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR a la CPC. **Josué Adu Córdova Ramírez**, en su calidad de **Jefe de la Oficina de Contabilidad**, como ORGANO SANCIONADOR del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra **CRISOSTOMO JULIO MORENO JAIMES** quien se desempeñó como Técnico de Control de Asistencia y Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos de esta entidad, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la CPC. **Josue Adu Cordova Ramirez**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TAMBO MARÍA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

² Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

³ Artículo 101.- Disposición superior de abstención.

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.